

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-18**

**Tercera Resolución de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**

El día de hoy, 28 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19, la cual entrará en vigor el 1° de enero de 2010.

De manera general, a través de la resolución que se comenta se efectúan adecuaciones a diversas reglas en materia de IDE, IVA, ISR e IEPS, con objeto de hacerlas acordes a las modificaciones en límites, tasas y cuotas de dichos impuestos que estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2010, así como modificaciones relativas a la actualización de diversas cantidades establecidas en las disposiciones fiscales, considerando los niveles de inflación alcanzados durante el ejercicio de 2009.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Régimen de transición para el IVA y el IEPS

De acuerdo con lo comentado en nuestros Tópicos Fiscales relativos a la reforma fiscal para 2010, el régimen de transición previsto con motivo de la modificación en las tasas y cuotas del IVA y del IEPS resultaba insuficiente, ya que ocasiona problemas en cuanto a la expedición de la documentación comprobatoria requerida para efectos de que los contribuyentes lleven a cabo las deducciones o acreditamientos correspondientes, tratándose de aquellas operaciones celebradas con anterioridad al ejercicio de 2010, y cuyo pago total o parcial se efectúe con posterioridad al 10 de enero de 2010.

Por virtud de lo anterior, a través de la resolución que se comenta se establecen medidas tendientes a regular la manera conforme a la cual se deberá llevar a cabo la expedición de la documentación comprobatoria tratándose de aquellas operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, celebradas con anterioridad al 1° de enero de 2010 y por las cuales se expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha, y que sean cobradas efectivamente a partir de 2010, como se comenta a continuación.

Operaciones que no consideran el IVA y el IEPS dentro del precio

Tratándose de operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS, se establece que los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren durante el ejercicio de 2010, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad a 2010 a efecto de trasladar el IVA y el IEPS adicionales que se causen de conformidad con las disposiciones aplicables, así como efectuar las retenciones correspondientes.

Para efectos de lo anterior, se prevé que los comprobantes fiscales que se expidan durante 2010, en lugar de incluir la información relativa a la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, así como del valor unitario y total consignado en número y letra, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad a 2010.

De manera alternativa a lo anterior, se establece que cuando las contraprestaciones se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios antes mencionados. En este supuesto, el adquirente del bien o del servicio utilizará como medio de comprobación para efectos del llevar cabo el acreditamiento del IVA y del IEPS adicionales que se le trasladen, el comprobante expedido con anterioridad a 2010, junto con su estado de cuenta.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se prevé que los contribuyentes estarán obligados a expedir un comprobante fiscal complementario conforme a lo antes señalado, cuando así lo requiera la persona que efectúe el pago.

Operaciones que consideran el IVA y el IEPS dentro del precio

Por aquellas operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporando el IVA y, en su caso, el IEPS, se establece que los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad a 2010.

Dicha disminución será por una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes al momento del cobro, sea igual al monto total del comprobante expedido con anterioridad a 2010.

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren, un comprobante fiscal complementario al que hubieran expedido con anterioridad a 2010, a fin de trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes al momento del cobro, considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, anotando la retención correspondiente. Dichos comprobantes deberán hacer referencia a los comprobantes emitidos con anterioridad al ejercicio de 2010.

Comprobantes impresos con anterioridad a 2010

Se incorpora una disposición mediante la cual se prevé que los contribuyentes que al 1° de enero de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT en los que esté impresa la tasa del 10% ó 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia. En estos casos, los contribuyentes deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% ó 16%, según corresponda.

Código Fiscal de la Federación

Impedimento para dictaminar fiscalmente

Por lo que respecta a los supuestos bajo los cuales los contadores públicos registrados se encuentran impedidos para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, de operaciones de enajenación de acciones, declaratorias con motivo de la devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, por afectar su independencia e imparcialidad de conformidad con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de diciembre de 2009, se incorpora una regla mediante la cual se aclaran los supuestos conforme a los cuales se considera que dichos contadores públicos se ubican en las causales de impedimento, relativas a inversiones y prestación de servicios distintos al de dictaminación de estados financieros.

Pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados

Se elimina la regla mediante la cual se otorgó a los contribuyentes facilidades para que, durante el ejercicio fiscal de 2009, pagaran a plazos en parcialidades mensuales, iguales y sucesivas, impuestos retenidos y trasladados correspondientes al ejercicio fiscal de 2008 y anteriores, por lo cual, dicha facilidad ya no resultará aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2010.

Impuesto sobre la renta

Sociedades de ahorro y préstamo

Se precisa que, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades de ahorro y préstamo serán consideradas como parte del sistema financiero durante el ejercicio fiscal de 2010.

Operaciones de venta de inmuebles consignadas en escritura pública

Tratándose de operaciones de enajenación de inmuebles efectuadas por personas físicas y que se consignen en escritura pública, se incorpora una regla a través de la cual se establece que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos cumplen con la obligación de entregar al contribuyente la información relativa a la

determinación del cálculo del impuesto sobre la renta, cuando éstos conserven acuse de recibo del documento que se entregue al enajenante.

Para tales efectos, en la regla en comento se establece la información que, como mínimo, deberá contener el documento que se entregue al enajenante, la cual consiste principalmente en los datos de identificación del enajenante y del propio fedatario, así como información relativa a la determinación del ISR causado con motivo de la enajenación del inmueble y la retención correspondiente, entre otros datos.

Declaración informativa de operaciones a través de fideicomisos

Por lo que se refiere a la obligación de presentar una declaración informativa respecto de las operaciones efectuadas por los contribuyentes a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, se incorpora una regla mediante la cual se establece que ahora el llenado y presentación de dicha declaración deberá ser efectuado a través de la “Declaración Informativa Múltiple”.

Declaración informativa de clientes y proveedores

Se incluye nuevamente la disposición mediante la cual se establece que por el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes tendrán por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores prevista en diversos ordenamientos, cuando éstos presenten la información correspondiente al pago, retención, acreditamiento y traslado de IVA en las operaciones con sus proveedores, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2009.

Intereses pagados por sistema financiero

Se precisa que la tasa de retención diaria de ISR aplicable durante el ejercicio fiscal de 2010 a los intereses que paguen las instituciones que componen el sistema financiero, será del 0.00167%.

Impuesto al valor agregado

Validación de la aplicación de exención sobre intereses

De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal de 2010, relativo a la aplicación de la exención en el pago del IVA sobre los intereses originados por créditos otorgados a personas físicas, se incorpora una regla mediante la cual se establece el procedimiento que deberán seguir las instituciones que componen el sistema financiero, a fin de validar con el SAT que la exención en el pago de IVA sobre dichos intereses resulta aplicable para cada persona que se ubique en el supuesto de exención y haya proporcionado su clave de Registro Federal de Contribuyentes para efectos de la aplicación de la misma.

Prórroga declaración informativa de operaciones con terceros

Se establece que la información que deberán proporcionar los contribuyentes relativa al pago, retención, acreditamiento y traslado de IVA en las operaciones con sus proveedores, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada, por cada mes, a más tardar el 17 de marzo de dicho ejercicio.

Impuesto especial sobre producción y servicios

Prórroga declaraciones informativas

En relación con la obligación a cargo de los productores e importadores de tabacos labrados, relativa a la presentación de la información mensual del precio de enajenación de cada producto, así como el valor y volumen de los mismos, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada, por cada mes, a más tardar el 17 de marzo de dicho año.

Asimismo, se prevé que dicho plazo resultará igualmente aplicable para el caso de cierta información mensual que deberán presentar los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, en los términos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010.

Prestadores de servicios de telecomunicaciones

Se establece que las personas que se encuentren obligadas al pago del IEPS a partir del 1° de enero de 2010 por servicios proporcionados en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, podrán presentar el aviso de actualización correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, a más tardar el 31 de marzo de 2010.

Impuesto a los depósitos en efectivo

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Se elimina la regla mediante la cual se establecía que para efectos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y de sus disposiciones transitorias, las sociedades o asociaciones de ahorro y préstamo gozan del mismo tratamiento que las instituciones del sistema financiero.

Validación de la aplicación de la exención en el pago del IDE

De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo para el ejercicio fiscal de 2010, relativo a la obligación que deben cumplir las personas físicas que tengan abiertas cuentas con motivo de créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero y por cuyos depósitos se encuentren exentas del pago del IDE, consistente en proporcionar su

clave de Registro Federal de Contribuyentes ante dichas instituciones, se incorpora una regla mediante la cual se establece, entre otros aspectos, el procedimiento que deberán seguir las instituciones que componen el sistema financiero, a fin de validar con el SAT que la citada exención resulta aplicable.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.